



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Proyecto Ley N°...../2026-CR

"LEY QUE FORTALECE LA PROCURADURIA PUBLICA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP"

La Congresista de la República que suscribe, **Isabel Cortez Aguirre**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA PROCURADURIA PUBLICA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP

Artículo 1.- Modificación de los artículos 16, 24, 27, 31 y 32, y de las disposiciones complementarias finales sexta y séptima, primer párrafo, del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Modifíquese los artículos 16 numeral 6, 24, 27 párrafo 27.2, 31 y 32, y las disposiciones complementarias finales sexta y séptima, primer párrafo, del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en los siguientes términos:

Artículo 16. Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

[...]

6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los procuradores públicos, con excepción de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, de los organismos constitucionales autónomos y de la SUNARP, quienes son elegidos por los titulares de dichas entidades por un plazo de cinco años. Igualmente queda exceptuado del concurso de selección el procurador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y de los organismos reguladores de servicios públicos, los cuales serán elegidos por los titulares de estas entidades por tiempo indefinido.

Artículo 24. Las procuradurías públicas

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a excepción de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como las de los organismos constitucionales autónomos, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y de los organismos reguladores de servicios públicos, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 27. Procurador público

[...]

27.2. El procurador público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia. Por excepción, los Procuradores Públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y de los organismos reguladores de servicios públicos mantienen vinculación administrativa con sus entidades.

Artículo 31. Evaluación

El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores públicos de conformidad con el reglamento, con excepción de aquellas para las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y de los organismos reguladores de servicios públicos, quienes son elegidos por los titulares de cada entidad a través de concurso público por un plazo de cinco años, con excepción de los Procuradores Públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y de los organismos reguladores de servicios públicos, los cuales serán seleccionados a través de un procedimiento de concurso convocado por estas entidades y su designación se realizará sin plazo de duración.

Artículo 32. Designación

Los procuradores públicos son designados mediante resolución del Procurador General del Estado. Por excepción, previa comunicación del titular de la entidad, los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y de los organismos reguladores de servicios públicos, son designados mediante resolución del Procurador General del Estado.



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Sexta. Régimen laboral y plazas

Se respeta el régimen laboral de los trabajadores de las procuradurías públicas hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas conexas, a excepción de los trabajadores de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y de los organismos reguladores de servicios públicos, cuyo régimen laboral es aquel que corresponda a la entidad en la que ejerzan sus funciones.

El número de plazas de las procuradurías públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto legislativo, el cual no resulta aplicable a las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y de los organismos reguladores de servicios públicos. El monto del presupuesto de las procuradurías públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos.

Séptima. Plan de implementación

*La implementación de la Procuraduría General del Estado, así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las procuradurías públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al plan de implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por resolución ministerial del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia, en el cual no se encuentran comprendidas las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y de los organismos reguladores de servicios públicos.
[...]"*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA.

Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS, a las modificaciones establecidas en la presente ley en un plazo de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA.

Procesos de selección convocados y designaciones producidas

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, los procesos de selección convocados para la designación del procurador público o procuradores adjuntos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y de los organismos reguladores de servicios públicos, cualquiera sea su estado o etapa, se adecuarán a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, abril de 2026



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/05/2026 19:16:43-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a la especialización y rectoría en materia registral a cargo de la SUNARP, se propone que, legislativamente se excluya a la Procuraduría pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP de los alcances del Decreto Legislativo N° 1326 en cuanto al proceso de transferencia de personal. Adicionalmente, se establezca que el Procurador Público y, de ser el caso, los Procuradores Públicos Adjuntos de la SUNARP, sean elegidos tomando en cuenta a los funcionarios de carrera de dicha institución que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA RESPECTO A LA SUNARP

Del fortalecimiento de la defensa jurídica de la SUNARP

1. Análisis del estado actual de la situación e identificación del problema público.

1.1. Antecedentes.

Conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 47° de la Constitución Política del Perú "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley", por tanto se remite a normas de desarrollo constitucional, siendo el caso que mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se define la reestructuración del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado creándose la Procuraduría General del Estado, precisándose que todas las Procuradurías Públicas del Estado, sin distinción o reserva alguna, pasen a formar parte de este nuevo Sistema Administrativo.

La Ley N° 31778, modifica el Decreto Legislativo N° 1326, reestructurando el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para restablecer la autonomía constitucional del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos con relación al procedimiento de designación de los procuradores públicos.

Debe tenerse en cuenta que conforme al Decreto Legislativo N° 1326, todas las Procuradurías Públicas de los organismos diferentes a los mencionados en el párrafo precedente (incluida la Procuraduría Pública de la SUNARP) tienen (o tendrán) dependencia administrativa y funcional de la Procuraduría General del Estado (PGE), circunstancia que tiene incidencia no solo en el nombramiento de los Procuradores sino también en la especialización técnica de la defensa jurídica del Estado.

1.2. Marco jurídico.

Constitución Política, artículo 47°.

Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Ley N° 26366 que crea el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia, que cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa.

1.3 Información de la Sunarp y gestión de la Procuraduría Pública de la entidad

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) viene a ser el ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos que agrupa al Registro de Personas Naturales, el Registro de Personas Jurídicas, el Registro Propiedad Inmueble y el Registro de Bienes Muebles. Estando a lo expuesto, la SUNARP es el ente rector de este complejo sistema en el cual interactúan diversas entidades públicas, cuyos servicios se brinda a personas naturales y jurídicas siendo fundamentales para la seguridad jurídica de los actos y contratos inscribibles por mandato legal, incluyendo mandatos judiciales. La función fundamental que tiene a su cargo la SUNARP, es relevante para mantener el sistema de derechos de propiedad dentro del ordenamiento jurídico.

La defensa jurídica del Estado a cargo de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es altamente especializada, vinculada al sistema registral, que cuenta con personal que tiene conocimientos técnicos que ha acumulado durante años, habiéndose definido metas de desempeño, indicadores de gestión sobre resultados, entre otros, por tanto existe una cadena de valor que debe destinarse a fortalecer la defensa jurídica del ente rector en materia registral. La excepción propuesta se sustenta en la magnitud de los intereses económicos comprometidos en los procesos en los que interviene, la complejidad de dichos procesos y la especialización técnica acumulada de todo el personal, que asume el patrocinio o defensa judicial de los intereses de la entidad en procesos de distinta naturaleza, dentro de ellos civiles, penales, contenciosos administrativos, laborales, tanto de la sede central como de las Zonas Registrales que existen distribuidas en el ámbito nacional.

Consideramos pertinente resaltar una sentencia favorable emitida por la Corte Suprema, emitido en la demanda contenciosa administrativa incoada por ODEBRECHT ENERGÍA DEL PERÚ¹, en el Expediente No. 00249-2021-0-1801-JR-CA-012, en virtud de la cual se ha impedido que millonarias sumas sean retirados del Perú a favor de ODEBRECHT LATIN FINANCE S.A.R.L, con domicilio en Luxemburgo, garantizando así la conservación de activos en territorio nacional destinados al pago efectivo de la reparación civil que debe abonar dicha empresa (ODEBRECHT ENERGÍA DEL PERÚ) a favor del Estado peruano, respetándose el hecho cierto que la misma se encuentra comprendida en la categoría 1) de la Ley N° 30737.

Por otro lado, la Procuraduría Pública viene enfrentando la defensa de la entidad en diversos procesos laborales de especial importancia que permiten la disminución sustancial de las contingencias en dicho rubro, siendo que, de igual modo; asimismo el ejercicio de la defensa viene permitiendo, en el ámbito penal, la recaudación de importantes sumas por concepto de reparación civil a favor de la SUNARP. A continuación se presente un cuadro de procesos por materias:

Materia	N° expedientes
Penal	19,656
Civil	4,172
Laboral	1,291
Contencioso administrativo	2,255
Arbitral	72
Conciliación extrajudicial	23
Administrativo	200

¹ Casación No. 4607-2024-LIMA, de fecha 30.07.2025, pronunciada por el colegiado de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Constitucionales	360
Otros	6
Total	28,035

Durante el período 1 de enero al 31 de diciembre del 2025 se logró la recuperación de S/ 330,010.70 por concepto de reparación civil en procesos penales en agravio de la SUNARP.

Indicadores de orden numérico:

Se logró que se desestimen 345 demandas con pretensiones económicas contra la SUNARP o las Zonas Registrales a nivel nacional, significando el ahorro de un total de S/ 54,935,960.10 (incluye pretensiones en moneda extranjera por US \$ 4,269,632.66 a un tipo de cambio S/ 3.368).

Asimismo, se concluyeron 09 procesos judiciales con resultado parcialmente favorable a la SUNARP, por la diferencia de los montos demandados (S/ 1,197,956.93) con los montos sentenciados (S/ 398,516.54), habiéndose generado un ahorro de S/ 799,440.39, lo cual será reportado a la Procuraduría General del Estado en la información estadística acumulada al 31 de diciembre de 2025.

1.4. Procuraduría General del Estado

La Procuraduría General del Estado es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería de derecho público interno que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del sistema y constituye un pliego presupuestal (artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1326). Además, la PGE es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos (artículo 10° del Legislativo en mención) y, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, entre otras, tiene las siguientes funciones:

- Promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado a fin de proteger sus intereses (numeral 1).
- Absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificaciones normativas en materia de defensa jurídica del Estado (numeral 4).
- Promover la solución de conflictos o controversias cuando estos generen un menoscabo en los intereses del Estado, en coordinación con entidades del sector público (numeral 6).

Por su parte conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del mencionado Decreto Legislativo, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, entre otras tiene las siguientes funciones;

- Aprobar las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema y supervisar su cumplimiento (numeral 1).
- Aprobar la organización interna de la procuraduría general del estado dentro de los límites que señale el decreto legislativo y su reglamento (numeral 2).
- Designar a los vocales del Tribunal Disciplinario, aceptar su renuncia y removerlos, conforme a ley (numeral 3).
- Dirigir el proceso de selección para la designación de los procuradores públicos (numeral 6).
- Orientar la defensa jurídica del Estado, estableciendo indicadores de gestión que uniformen el sistema (numeral 7).

- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución (numeral 9).
- Orientar y evaluar la organización y estructura de las procuradurías públicas (numeral 10).

A su vez, el Procurador General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo, tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Representar a la procuraduría ante los órganos del Estado e instituciones privadas, en el ámbito nacional e internacional (numeral 1).
- Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado (numeral 2).
- Designar a los procuradores públicos luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo (numeral 7).

En el fundamento 10 de la STC 6089-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que nuestro Estado Constitucional para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de los principios y derechos básicos que lo irradian, necesita de una base y un contenido material: A estos efectos hemos señalado, en primer lugar, que de un análisis conjunto de los artículos 3 y 43 de la Ley Fundamental, el Estado Peruano, definido por la Constitución de 1993, presenta las características básicas del Estado Social y Democrático de Derecho. Es decir, es un Estado que se ubica como opción intermedia entre los fines que por su propia naturaleza buscan el Estado Liberal y el Estado Social. Ello implica que nuestro Estado Constitucional de acuerdo con tales características, no obvia los principios y derechos básicos del Estado de Derecho tales como la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad ante la ley; antes bien, pretende conseguir su mayor efectividad, dotándolos de una base y un contenido material, a partir del supuesto de que individuo y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino dos términos en implicación recíproca. Seguridad y propiedad resultan siendo fundamentales dentro del Estado Constitucional, vinculados ambos a las funciones que desarrolla la SUNARP.

La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326 establece que se respetará el régimen laboral de los/as trabajadores de las Procuradurías Públicas, así como las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos, lo evidente del caso es que no existe ninguna garantía que ello ocurra, tanto más que el proceso de transferencia no garantiza mantener los derechos provenientes de negociación colectiva, en particular los contenidos en laudos arbitrales y algunos concedidos por decisión de la entidad, como es el caso de la EPS.

Por tanto, atendiendo a que existen derechos, beneficios y/o condiciones de trabajo que provienen de negociación colectiva, indistintamente si el producto negocial es un convenio o laudo arbitral, debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, "La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado"; además en esa misma línea el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 31188 establece que el convenio colectivo como producto final del procedimiento de negociación colectiva, "Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable ...", por tanto son derechos que no pueden ser desconocidos por decisiones adoptadas por el Estado que finalmente viene a ser un único empleador.

Por otro lado, las labores y/o carga procesal de la Procuraduría Pública de la SUNARP no solamente es desarrollada por trabajadores del régimen 728, sino que se cuenta con treinta (30) trabajadores CAS, lo que hace un total de 35 trabajadores en la Procuraduría. Con la citada

cantidad de personal se afronta una carga procesal que bordean los treinta mil (30,000) procesos a nivel nacional, cifra que se incrementa permanentemente, debido a notificaciones de nuevas demandas, denuncias penales, las que requieren ser atendidas a través de diligencias virtuales y en algunos casos presenciales, tanto en sede judicial, fiscal, policial, administrativas, entre otros actos procesales.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional, por lo que no vulnera su texto en modo alguno; al contrario, materializa su justa aplicación.

De aprobarse, la Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación conforme establece el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, a partir de esa fecha se tiene un plazo de treinta días calendario para modificar el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS, a las modificaciones establecidas en la presente ley.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente iniciativa legislativa no demanda gastos adicionales al erario nacional, en tanto no modifica, crea o mejora las condiciones económicas de los trabajadores de la procuraduría pública de la Superintendencia de los Registros Públicos, quienes mantienen sus condiciones y beneficios de acuerdo al régimen laboral bajo el cual laboran en la entidad, siendo estos el T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, régimen laboral de la actividad privada y el Decreto Legislativo 1057 – régimen que regula el Contrato Administrativo de Trabajo.

En cuanto al beneficio la iniciativa legislativa tiene por finalidad fortalecer la defensa jurídica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP a partir de exceptuar del proceso de transferencia de personal a la Procuraduría General del Estado.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLÍTICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado:

- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;
- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo;
- Política 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente;
- Política 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

Lima, abril de 2026.